Número de resolución:
PA/289/2026/7792
Fecha 18 de noviembre de 2026

Expte. CONP/2026/8437

RESOLUCIÓN por la que encarga a la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) la realización del servicio de "Mantenimiento de los equipos electromecánicos de la compuerta anti temporales del puerto de Llanes, así como la realización de las maniobras de la misma" y se autoriza y dispone el gasto necesario para su financiación

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de contratación citado en el encabezamiento, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Servicio de Puertos, perteneciente a la Dirección General Infraestructuras, se formula propuesta para efectuar encargo al medio propio Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), NIF A28476208, para la realización del servicio de "MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS DE LA COMPUERTA ANTITEMPORALES DEL PUERTO DE LLANES, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS MANIOBRAS DE LA MISMA".

A la propuesta del Servicio de Puertos se acompaña el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de condiciones administrativas que han de regir este encargo.

Las necesidades administrativas a satisfacer se justifican en la propuesta en el siguiente sentido:

La necesidad del Encargo que se propone viene determinada por la exigencia de tener que llevar a cabo la realización de maniobras de cierre y apertura de la compuerta que protege del oleaje y de los temporales el puerto deportivo de LLanes. Estas maniobras tienen que poder realizarse las 24 horas del día, los 365 días del año, también resulta necesario la conservación y mantenimiento de dicha compuerta para que la misma esté permanentemente operativa durante todo el año.

Estos trabajos, por su especificidad, jornadas de prestación (siendo numerosas en fines de semana y festivos) y régimen de horario, no pueden ser acometidos por el personal de la Dirección General, por lo que se hace imprescindible su contratación.

Pese a lo anterior, es necesario e imprescindible para la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias garantizar el encargo de dichos trabajos durante el periodo 2026-2030, al objeto de disponer de los medios mínimos necesarios para atender con diligencia las necesidades que surjan para preservar la seguridad de las embarcaciones que se encuentran amarradas en la zona deportiva del puerto de Llanes.

SEGUNDO.- El objeto del presente encargo es la prestación del servicio de "Mantenimiento de los equipos electromecánicos de la compuerta anti temporales del puerto de Llanes, así como la realización de las maniobras de la misma", e incluye los siguientes trabajos:

A. Ejecución y supervisión de las maniobras de cierre/apertura de las compuertas.

B. Realización del mantenimiento preventivo los equipos electromecánicos de la compuerta.

C. Reparación de las incidencias acontecidas en el sistema.

D. Ejecución de mejoras técnicas propuestas en el PPTP que rige el presente encargo.

TERCERO.- Considerando la necesidad administrativa expuesta, en unión a la situación de carencia de medios en el mentado centro gestor que permitan su atención, se propone el encargo al medio propio Empresa de Transformación Agraria, S.A, S.M.E, M.P (TRAGSA), para la realización del servicio de "MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS DE LA COMPUERTA ANTITEMPORALES DEL PUERTO DE LLANES, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS MANIOBRAS DE LA MISMA".

La eficiencia de acudir al encargo se justifica en el informe propuesta en el siguiente sentido:

(....) El encargo que se propone exige unos niveles de profesionalidad elevados, y exige una completa confianza por parte de la Administración en que esa profesionalidad será el principal principio que guiará la ejecución de este trabajo. TRAGSA, como medio propio de la Administración es la entidad adecuada para la prestación de este servicio, ya que, entre las funciones a desarrollar por TRAGSA y las sociedades pertenecientes al grupo, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional vigésima cuarta, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre están las siguientes:

1) ***La «Empresa de Transformación Agraria**, S. A., S. M. E., M. P.» **(TRAGSA)**, y su filial «Tecnologías Servicios Agrarios, S. A., S. M. E., M. P.» (TRAGSATEC), **tienen por función entre otras**, la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, adaptación y mantenimiento de aplicaciones informáticas, control sanitario animal, **la atención a emergencias**, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en esta disposición.*

2) ***TRAGSA y su filial TRAGSATEC tendrán la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de*** *la Administración General del Estado, de las* ***Comunidades Autónomas****, de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualesquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 2° de la letra d) del apartado 2 del artículo 32, y en las letras a) y b) del apartado 4 del mismo artículo,* ***y estarán obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que estos les encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquellos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren****. De acuerdo con esta obligación, los bienes y efectivos de TRAGSA y su filial TRAGSATEC podrán incluirse en los planes y dispositivos de protección civil y de emergencias.*

3) ***TRAGSA*** *y su filial TRAGSATEC* ***prestarán, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones:***

a) La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y ***de pesca****, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales.* ***Igualmente podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos****, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.*

b) La actividad agrícola, ganadera, animal, forestal y de acuicultura y la comercialización de sus productos, la administración y la gestión de fincas, montes, centros agrarios, forestales, medioambientales o de conservación de la naturaleza, así como de espacios y de recursos naturales.

c) La promoción, investigación, desarrollo, innovación, y adaptación de nuevas técnicas, equipos y sistemas de carácter agrario, forestal, medioambiental, de acuicultura y pesca, de protección de la naturaleza y para el uso sostenible de sus recursos.

d) La fabricación y comercialización de bienes muebles para el cumplimiento de sus funciones.

e) La prevención y lucha contra las plagas y enfermedades vegetales y animales y contra los incendios forestales, así como la realización de obras y tareas de apoyo técnico de carácter urgente.

f) La financiación, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de la construcción o de la explotación de infraestructuras agrarias, medioambientales, y de equipamientos de núcleos rurales, del desarrollo de sistemas informáticos, sistemas de información frente a emergencias y otros análogos, así como la constitución de sociedades y la participación en otras ya constituidas, que tengan fines relacionados con el objeto social de la empresa.

g) La planificación, organización, investigación, desarrollo, innovación, gestión, administración y supervisión de cualquier tipo de servicios ganaderos, veterinarios, de seguridad y sanidad animal y alimentaria.

h) La recogida, transporte, almacenamiento, transformación, valorización, gestión y eliminación de productos, subproductos y residuos de origen animal, vegetal y mineral.

i) El mantenimiento, el desarrollo, la innovación y la adaptación de equipos y sistemas informáticos que den soporte a las diferentes administraciones.

j) La realización de tareas para las que se le requiera por la vía de la urgencia o de emergencia, o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente.

El objeto social de TRAGSA es adecuado para la realización de este encargo en base al apartado 4 de la aludida disposición adicional vigésimo cuarta de la L.C.S.P. según lo cual TRAGSA estará obligada a participar y actuar en tareas de emergencia y a desarrollar tareas de prevención de riesgos y emergencias de todo tipo. En este caso la necesidad administrativa a satisfacer es la salvaguarda de la integridad de la flota pesquera y deportiva que se encuentra alojada en el puerto de Llanes, integridad que de forma habitual se ve amenazada por la imprevisible formación de temporales en las inmediaciones.

Por otra parte dispone de medios que son imprescindibles para garantizar un adecuado mantenimiento de los equipos electromecánicos de la compuerta anti temporales del puerto de Llanes, así como la realización de las maniobras de la misma, esta garantía difícilmente se puede conseguir en un proceso de licitación ordinario. Semejante consideración cabe hacer respecto de la necesaria flexibilidad de adaptación a las necesidades sobrevenidas que pueden generarse en esta actividad, que pueden implicar movilización de recursos para atención a actividades que pueda ser necesario desarrollar.

Además, desde el punto de vista económico, se debe considerar la exención de IVA en el Encargo a TRAGSA de este servicio.

Por tanto, el grupo TRAGSA cuenta con la capacidad y solvencia suficiente para acometer las necesidades previstas, existiendo mecanismos suficientes y proporcionados para que la Administración pueda controlar la ejecución del encargo y acreditar el cumplimiento de la finalidad perseguida.

CUARTO.- El presupuesto del encargo asciende a la cantidad de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (327.933,84 €). La financiación se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.514B.217.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, con la siguiente distribución de anualidades:

AÑO	ANUALIDAD
2026	5.495,86 €
2027	81.983,46 €
2028	81.983,46 €
2029	81.983,46 €
2030	76.487,60 €
TOTAL	**327.933,84 €**

El presupuesto del encargo ha sido calculado por el medio propio conforme a su sistema de Tarifas TRAGSA vigente, aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Tarifas aprobadas por Resolución de 24 de abril de 2026, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se aprueban las tarifas 2026 aplicables a las actuaciones a realizar por Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

En consecuencia, este presupuesto se adapta a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y de acuerdo con el art. 5 del R.D. 345/2025, de 22 de abril, por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA.

Dada la naturaleza de la actuación, se utilizan las tarifas no sujetas de IVA, en virtud de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica la ley del impuesto sobre el valor añadido.

QUINTO.- El encargo se realizará durante los años 2026 a 2030, con un plazo de ejecución de CUARENTA Y OCHO (48) MESES, contados desde la formalización administrativa del mismo.

SEXTO.- Obra en el expediente el informe de la Dirección General de Infraestructuras, comprensivo de los extremos relativos a la necesidad de la actuación objeto del encargo e idoneidad del mismo para cumplirla, carencia de medios técnicos para afrontar la actuación directamente, acreditación de la condición de medio propio de la entidad a la que se pretende

realizar el encargo en los términos previstos en la legislación vigente y correspondiente presupuesto.

SÉPTIMO.- Consta incorporado en el expediente informe del Servicio de Puertos, de fecha 1 de octubre de 2026 justificativo de la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 86.2 a) de la Ley 40/20215, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público para acudir al encargo a medio propio, en el que se realiza un estudio comparativo entre el coste directo de los servicios objeto del encargo a medio propio frente a un procedimiento de licitación pública equivalente y se concluye lo siguiente:

A la vista de los resultados obtenidos, aún en la situación más desfavorable en la que el licitador realice una baja próxima a la temeridad, la propuesta de encargo constituye la vía más eficiente en términos de rentabilidad económica. Esto es debido a que en el encargo los costes directos son menores respecto a los contemplados en una licitación, además de los gastos generales, beneficio industrial, (que en el caso del encargo se elimina), y no estar sujeto a IVA.

Es importante tener en cuenta también que el objeto del encargo es, "Servicio de mantenimiento de los equipos electromecánicos de la compuerta antitemporales del puerto de Llanes, así como la realización de las maniobras de la misma", esto supone la necesidad de garantizar por parte de un posible licitador la prestación de un servicio con todas la garantías de fiabilidad y seguridad, puesto que la seguridad del puerto deportivo y de las 140 embarcaciones que en él se encuentran amarradas dependen del correcto funcionamiento de la compuerta. Por este motivo, adjudicar una oferta próxima a la temeridad, en este caso no sería la opción más viable para la Administración.

Si comparamos los costes en ambos supuestos bajo el escenario 2 (comportamiento habitual del mercado actual), el porcentaje de ahorro o sobrecoste para la administración es de 102.850,15 € ***lo que supone un ahorro de un 23,87% respecto a coste calculado para un contrato público.***

OCTAVO.- Por Resolución de fecha 13 de octubre de 2026 se autorizó el inicio del citado expediente y se aprobaron el Presupuesto y el Pliego de Condiciones Administrativas que han de regir este encargo.

NOVENO.- Por Resolución de fecha 13 de octubre de 2026 se aprobó el Pliego de Prescripciones Técnicas que ha de regir el presente encargo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 8/1991, de 30 de julio de Organización de la Administración, *los Consejeros ejercen la titularidad de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, correspondiéndoles respecto de las mismas, llevar a cabo las competencias que conforme la*

estructura orgánica y funcional de aquella les fuere atribuidas por razón de la materia, salvo las expresamente reservadas al Presidente o al Consejo de Gobierno.

SEGUNDO.- De conformidad con lo señalado en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, corresponden a la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, entre otras, las competencias relativas a infraestructuras viarias y portuarias.

TERCERO.- Por Resolución de la Consejería de Movilidad, Medio Ambiente y Gestión de Emergencias, de fecha 8 de mayo de 2025 (BOPA núm. 88 de 9-V-2025), se delegan competencias del titular de la Consejería en los titulares de sus órganos centrales, y, en concreto, se delegan en la persona titular de la Viceconsejería de Infraestructuras y Movilidad Sostenible, cualesquiera competencias que el órgano de contratación tuviera respecto de los contratos que estén financiados con cargo a los programas presupuestarios de las Direcciones Generales dependientes, a excepción de los supuestos en los que exista delegación a favor de las personas titulares de la Secretaría General Técnica o de las Direcciones Generales, o cuando sea precisa la autorización del Consejo de Gobierno.

CUARTO.- Establece el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en lo sucesivo, LCSP) *que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los apartados siguientes de la LCSP y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.*

En el apartado segundo de dicho artículo se fijan los requisitos que han de cumplir aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado para tener la consideración de medio propio personificado

Tales encargos deberán sujetarse a lo dispuesto en la citada Ley y no tendrán la consideración de contrato.

Asimismo el artículo 86 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la consideración de medio propio y servicio técnico de da cuando se establece que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé, entre otras circunstancias, cuando sea una opción más

eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

QUINTO.- Conforme al fundamento octavo de la Sentencia del Tribunal Supremo 802/2026 de 29 de junio se dispone: *1º) Que las dos circunstancias alternativas que regulan las letras a) y b) del artículo 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LA LEY 15011/2015), para que las entidades integrantes del sector público institucional puedan ser consideradas medios propios y servicios técnicos de los poderes adjudicadores deben ser comprobadas, no solo en el momento del reconocimiento de la entidad como medio propio, sino también en relación con la actuación que integra cada encargo que se realice por un poder adjudicador al medio propio personificado.*

En este sentido, conforme al informe justificativo de la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 86.2 a) de la Ley 40/20215, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público emitido por el Servicio de Puertos, resulta acreditado que el recurso al medio propio personificado TRAGSA constituye la alternativa más eficiente, sostenible y eficaz para la ejecución de las actuaciones previstas.

SEXTO.- De conformidad con la disposición adicional vigesimocuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 6 de febrero de 2014 en el apartado segundo se indica que las relaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC con los poderes adjudicadores de los que son medios propios instrumentales y servicios técnicos tienen naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de encargos de los previstos en el artículo 32 de esta Ley, por lo que, a todos los efectos, son de carácter interno, dependiente y subordinado.

Dentro de esta disposición, en su punto Nº4 dice: TRAGSA y su filial TRAGSATEC prestarán, por encargo de las entidades del sector público de los que son medios propios personificados, las siguientes funciones:

Entre estas funciones en el apartado a) se dice*: La realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y* ***de pesca****, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales.* **Igualmente podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos**, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

SÉPTIMO.- Por Resolución de 24 de abril de 2026, de la Subsecretaría, se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de TRAGSA, por el que se aprueban las Tarifas 2026 aplicables a las actuaciones a realizar por TRAGSA y TRAGSATEC para aquellas

entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos. Dichas tarifas resultan aplicables al presente encargo.

Los encargos de prestación de servicios de TRAGSA, no están sujetos al IVA en aplicación de la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica, entre otras, la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora del impuesto.

OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026, a efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 750.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del Presupuesto correspondiente.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que resultan de aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Encargar al medio propio Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) NIF A28476208, la realización del servicio de "MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS DE LA COMPUERTA ANTITEMPORALES DEL PUERTO DE LLANES, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS MANIOBRAS DE LA MISMA". El plazo de ejecución del encargo será de CUARENTA Y OCHO (48) MESES, durante los años 2026 a 2030, contados desde la formalización administrativa del mismo.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer un gasto por importe de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS 327.933,84 €) a favor de la Empresa de Transformación Agraria S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA), NIF A28476208, para la realización del encargo de "MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS ELECTROMECÁNICOS DE LA COMPUERTA ANTITEMPORALES DEL PUERTO DE LLANES, ASÍ COMO LA REALIZACIÓN DE LAS MANIOBRAS DE LA MISMA", que se financiara con cargo a la aplicación presupuestaria 18.02.514B.217.000 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias, con la siguiente distribución de anualidades:

AÑO	ANUALIDAD
2026	5.495,86 €
2027	81.983,46 €
2028	81.983,46 €
2029	81.983,46 €
2030	76.487,60 €

TOTAL	**327.933,84 €**

TERCERO.- Nombrar como responsable del encargo a D. Víctor Díaz Muriel, Jefe de la Sección de Conservación Portuaria, adscrito al Servicio de Puertos, de la Dirección General de Infraestructuras.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Documento firmado electrónicamente por
JORGE GARCIA LOPEZ
El Viceconsejero de Infraestructuras y Movilidad Sostenible (P. D. Resolución de 8 de mayo de 2025. BOPA nº 88 de 9-V-2025)
Principado de Asturias a 18 de noviembre de 2026 9:09:50